

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 12 de familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante

FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ

Demandado

JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

CUADERNO 1

No. RADICADO

2004-0422

12

04-422

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1000512834

NUIP 98 09 21

SPN

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

30330249

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="55"/>	Consultado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="1061"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.....						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido									
-RIANA . = = = =			SANDOVAL . = = = =									
Nombre(s)												
= = = BRAYAN ESTEBAN . = = = =												
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH						
Año	1	9	8	Me	0	0	9	Di	2	1	MASCULINO . = = = =	= = = =
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)												
COLOMBIA, = = = CUNDINAMARCA, = = = BOGOTA D.C. = = = =												

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO . = = = = =	A 14855

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
SANDOVAL RODRIGUEZ FANNY . = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 35.526.645 de FACATATIVA . = = = =	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO . = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 19.280.967 DE BOGOTA. = = = =	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO . = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 19.280.967 DE BOGOTA. = = = =	<i>Jose Alfredo Triana</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	=

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos	
= = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	=

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que asiste
Año <input type="text" value="2000"/> Mes <input type="text" value="01"/> Día <input type="text" value="12"/>	GABRIEL STANICH MALDONADO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que asiste al reconocimiento
<i>Jose Alfredo Triana</i>	GABRIEL STANICH MALDONADO
Firma	Nombre y firma

LV. TOMO 58 FOLIO # 255 ESPACIO PARA NOTAS
SUSTITUYE AL FOLIO # 27114312 DE PAGINA 19 DE OCTUBRE DE 2000 POR RECONOCIMIENTO QUE HACE EL PADRE DEL MENOR SEÑOR TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO. LAS HUELLAS DEL MENOR QUE SON EN EL FOLIO SUSTITUIDO, DADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2000, ESTAN EN LA ARANDA VALE...

COMO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BOGOTA, D.C

11 SET. 2015



PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1280 DE 1970
ESTE REGISTRO TIENE VALOR PERMANENTE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4678748583723777

Nro Matrícula: 50S-40046686

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:28:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 8/8/1990 RADICACIÓN: 1990-31603 CON: DOCUMENTO DE 14/6/1990

COD CATASTRAL: AAA0138USHY

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 19, MANZANA 19; SITUADO EN EL MUNICIPIO DE BOSA D.E. DENOMINADO "EL JAZMIN OCCIDENTAL", CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #11670 DEL 17-11-89, NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

BAQUERO LEJO LUIS ALFREDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA #10222 DEL 18-10-1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FL. 050-40025976, ASÍ POR COMPRA A DOMINGUEZ GAITAN RAMIRO RAFAEL, POR LA ESCRITURA #10222 CITADA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0986898 Y 050-0986899, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON DOMINGUEZ GAITAN IVÁN LEON, DOMINGUEZ GAITAN OMAR RAMIRO, DOMINGUEZ GAITAN DIANA ELVIRA, Y DOMINGUEZ GAITAN ALEJANDRO FELIX Y DOMINGUEZ GAITAN MARIA PATRICIA, POR LA ESCRITURA NO. 1035 DEL 23-07-1986 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FORERO VDA. DE GAITAN ELVIRA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 17-06-1984 REGISTRADA AL FL. 050-0987834, Y PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN DE DOMINGUEZ ELSY, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 01-12-1981 REG. AL FL. 050-0096808, GAITAN DE DOMINGUEZ MARIA ELSY Y GAITAN DE FORERO ELVIRA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE FECHA 04-04-1955; REGISTRADO A LOS FLS. 050-0096808 Y 050-0096810.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

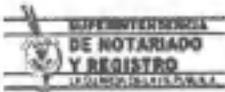
- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION
- 2) KR 97D BIS 42F 17 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50S-40046687

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/6/1990 Radicación 1990-31603
DOC: ESCRITURA 11670 DEL: 17/11/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 899 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/8/1996 Radicación 1996-83237
DOC: ESCRITURA 17270 DEL: 28/12/1990 NOTARIA 27 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO CC# 3290012
A: TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO CC# 19280967 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/2005 Radicación 2005-34687
DOC: OFICIO S-385 DEL: 23/2/2005 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - 04-0422



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4678748583723777

Nro Matrícula: 50S-40046686

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:28:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL RODRIGUEZ FANNY

A: TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-452453 FECHA: 29/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB



3

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS DE FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ CONTRA JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA.

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil cinco (2.005), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita JUEZ DOCE DE FAMILIA de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA, la que declara ABIERTA:

COMPARECENCIA

Se hicieron presentes la demandante señora FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ, C.C. No. 35.526.645 de Facatativa, representante legal del menor BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, la testigo GLORIA ALCIRA SANDOVAL RODRIGUEZ, C.C. No. 20.654.239 de Guayabal de Síquica (Cund) y el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, Dr. SANTIAGO HUERFANO HUERFANO. Se deja constancia que el demandado no concurrió a la presente audiencia a pesar de habersele enviado telegrama.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

CONCILIACION

Se declara fracasada la conciliación, toda vez que el demandado no concurrió a la audiencia.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas al respecto.

FIJACION DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que el demandado no concurrió se hace imposible efectuar la fijación del litigio con él respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, por ende se tienen como tales las presentadas con el libelo genitor. No hay lugar a efectuar fijación de excepciones de mérito, toda vez que el demandado no las propuso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1º.- DOCUMENTALES:

Se tienen como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto sean conducentes y pertinentes para la presente acción.

4

2º.- DECLARACIONES DE TERCEROS

Se decretan los testimonios de GLORIA SANDOVAL RODRIGUEZ y LIDA SANDOVAL, quienes declararan sobre los hechos de la demanda en la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA

No se decretan, toda vez que no solicitó pruebas.



PRACTICA DE PRUEBAS

Se deja constancia que se hizo presente solo la testigo GLORIA ALCIRA SANDOVAL RODRIGUEZ, por ende se recibirá solo su declaración. Al efecto la titular del despacho le toma el juramento de rigor y bajo su gravedad dijo "Juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que voy a rendir" PREGUNTADA POR SUS GENERALES DE LEY dijo "Me llamo y me identifico como quedó escrito, tengo 39 años de edad, casada, estoy domiciliada en Bogotá, en la carrera 97D Bis No. 42-F-16 sur, estudié 5º de primaria, de profesión hogar, soy hermana de la demandante y tía de BRAYAN, con el demandado no tengo parentesco." De conformidad con el Art. 228 del C. de P. C., procedió la titular del despacho a informar sucintamente a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordena hacer un relato de todo cuanto le conste, quien manifiesta "Mi sobrino BRAYAN vive con la mamá FANNY SANDOVAL, conmigo y mi esposo y mis hijos en la dirección que le informé, los gastos de BRAYAN los sufraga la mamá, estudio, alimentación, vestuario, todo, él papá no contribuye con nada, mis sobrino BRAYAN estudia en grado primero en el Colegio Cafám Bellavista no se paga pensión, los gastos de mi sobrino aproximadamente ascienden mensualmente por hay en \$250.000.00 porque como hay que pagar arriendo, mi hermana me paga arriendo porque la casa es mía, paga \$80.000.00 incluidos servicios, mi hermana FANNY en comida gasta en la comida yo creo que más o menos unos \$150.000.00, en vestuario del niño por ahí cada tres meses cuando tiene le compra ropa por ahí más o menos \$50.000.00, mi hermana tiene afiliado al niño en la ARS Cafám, haya si no salen muchos exámenes no se los cobran pero si son rigurosos toca dar el 10%, el padre hace como ocho meses le dio \$50.000.00 en enero de este año y ahora como quince días le mandó \$20.000.00, pero no ha dado más, eso es por allá cuando se le antoje dar. Lo de los gastos a mi me consta directamente porque mi hermana vive conmigo y me he dado cuenta incluso que le ha tocado valerse, cuando no tiene trabajo, incluso yo misma le he prestado y cuando ella trabaja me paga, mi hermana FANNY no tiene trabajo fijo, ella trabaja en costura satélite, a veces hay trabajo y a veces no hay, mi hermana en su trabajo cuando hay más o menos trabajo gana \$150.000.00, y como le dije cuando hay más trabajo se traspasa y trabaja más y recupera lo de los préstamos, es que a mi hermana le toca sacar prestado con nosotros los hermanos y nosotros en la medida de las posibilidades le prestaron y si no hay toca acumular la cuenta para ver cuando nos puede pagar, no solo yo le presto, sino también otros

H2 ✓

hermanos, LIDIA, CECILIA y OLGA que vive en el campo, actualmente mi hermana FANNY nos debe plata a todas, porque no le alcanza lo que gana, a mi me está debiendo \$200.000.00, a LIDIA le debe como \$500.000.00 y a OLGA le debe como \$100.000.00, las deudas de mis hermanas lo sé porque lo he visto directamente, LIDIA le prestó los \$500.000.00 para comprar la máquina en la que trabaja, CECILIA le presta así para las medias nueves del niño así, le debe en prestamos de \$1.000.00 \$2.000.00 como \$50.000.00, esperemos si algún día nos paga, si no fuera por las ayudas de nosotros no se que sería del niño, porque cuando mi hermana no tiene se le da el desayuno o la comida o el sábado o el domingo, porque la ventaja es que en el colegio le dan el almuerzo, pero solo entre semana, si porque lo demás le toca a mi hermana. A ALFREDO TRIANA ARANDA lo conozco hace como 15 años, trabaja en madera independiente, o sea hace camas, closets, creo que es compañía con un hermano, eso queda enfrente de la casa mía, o sea queda por la misma carrera 97, no recuerdo el número, yo no estoy segura que tenga más hijos, pero dicen que con la señora de ahora tiene un hijo pero no me consta, de resto no se más, yo no se sobre los ingresos del papá del menor, uno ve que hacen cosas y luego sacan camas, chifonier, cada rato, pero no se cuanto gana, ese es el trabajo de ellos, el local donde trabaja es grande por ahí de unos cuatro metros de fondo, trabajan los tres hermanos no más, esto lo digo porque nosotros los vemos ahí a diario y ellos trabajan sobre pedidos para los almacenes, esos muebles que hacen son normales." Teniendo en cuenta que el relato es suficiente el despacho no interroga. Se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia. Manifiesta que no va a preguntar por considerar suficiente el relato. Se autoriza a la declarante para que firme su declaración y se retire del despacho.

LA DECLARANTE,

Gloria Alcira Sandoval R.
GLORIA ALCIRA SANDOVAL RODRIGUEZ

Se declara precluida la etapa probatoria.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Se le concede el uso de la palabra al señor Defensor de Familia para que presente los alegatos de conclusión, quien manifiesta: "Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias se encuentran probados los elementos necesarios para fallar el fondo de lo que es materia de este proceso, como son la relación o vínculo de parentesco, probado con el registro civil de nacimiento que aparece a folio 1, la necesidad de los alimentos, que por tratarse de un menor de edad no requiere de mayor elemento de prueba, pues claro es que un menor de edad tiene derecho a tener una vida digna, alimentarse, vestirse, estudiar, recrearse, para su adecuado desarrollo integral. Además frente a la capacidad económica del obligado la misma se halla a mi juicio plenamente establecida no solo por el certificado de libertad que se aporó sobre un inmueble que es de propiedad del

43 b

alimentante, sino por la declaración que rindiera la testigo señor GLORIA ALCIRA SANDOVAL, quien adujo que el obligado trabaja de manera independiente en un taller o fábrica de muebles, que tiene en compañía con otros dos hermanos, de donde se presume deriva ingresos suficientes para aportar una cuota alimentaria a favor de su hijo. ahora bien, respecto del cuarto elemento necesario para fallar, hay que tener en cuenta que el demandado fue legalmente notificado, tal como se indica en la certificación de la empresa de correos que obra a folio 33, donde se indica que el mismo destinatario recibió la comunicación, donde se anexó el auto admisorio y la demanda correspondiente, frente a la cual de manera negligente hizo caso omiso, pues no se presentó a indagar por el asunto ni a contestar la demanda, ello prueba que tácitamente está incumpliendo con la obligación legal que le corresponde como padre frente al menor, además, en la declaración que rindiera ante el Defensor de Familia del Centro Zonal Kennedy y que obra a folio 2, cuando voluntariamente reconoció al menor como su hijo, en la misma se obligó a aportar la suma de \$50.000.00, a partir del 1º de octubre del año 2.000, lo que al parecer no ha hecho, según lo refrendó la testigo citada, quien adujo que muy esporádicamente y en cuantías irrisorias le envía algún dinero a la madre del menor, además el demandado como no contestó la demanda no aportó ninguna clase de documentos para probar que haya cumplido con la obligación inicialmente establecida. Así las cosas es claro que se debe acceder a las pretensiones de la demanda, dejando a discreción de su digno despacho establecer la cuantía con la cual el demandado ha de contribuir para los gastos de su hijo, la que en ningún caso deberá ser inferior al 50% del salario mínimo, pidiendo sí al despacho que para beneficiar en mayor grado al menor que no ha recibido lo que le corresponde por ley, se comine al demandado a aportar en los meses de junio y diciembre de cada año una cuota extraordinaria equivalente al mismo valor de la ordinaria, a fin de compensar los gastos que la madre tenga que hacer por vestuario, educación, y recreación del menor. En caso de no establecerse la cuota por porcentaje en la misma sentencia se deberá disponer su incremento a partir del 1º de enero de cada año en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo. Finalmente solicito al despacho para garantizar los alimentos futuros del menor que se mantengan las medidas cautelares de impedimento de salir del país y el embargo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula 50S-40046686, inmueble que es de propiedad del demandado y que no tiene ninguna limitación al dominio, fuera de la establecida por el despacho". Se deja constancia que el demandado no presentó alegatos de conclusión.

Se declara precluida esta etapa y se procede a dictar la siguiente,

SENTENCIA

ANTECEDENTES

La Defensora de Familia del Centro Zonal ICBF KENNEDY, a favor del menor BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, hijo de la señora FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ, presentó demanda de alimentos en

~~114~~ 7

contra del padre del menor, señor JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA, con miras a que el Juzgado acceda a las siguientes,

PRETENSIONES

1º. Se fije la suma de \$300.000.00 como cuota alimentaria a favor del menor y a cargo del padre.

2º. Se decrete el pago de dos mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.

3º. Se decrete como garantía de cumplimiento el embargo de un inmueble y el impedimento de salida del país.

Las anteriores pretensiones en síntesis se sustentan en los siguientes,



HECHOS

1º.- El menor BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL es hijo extramatrimonial de FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ y JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA.

2º.- El demandado se comprometió ante el Defensor de Familia del Centro Zonal Kennedy a suministrar alimentos por \$50.000.00, en el mes de octubre de 2.000, quien no ha aportado nada hasta la fecha.

3º.- El padre cuenta con capacidad económica, ya que es propietario del lote No. 29, manzana 19, situado en el municipio de Bosa, denominado "El Jazmín Occidental".

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de 23 de abril de 2.004, el cual fue notificado personalmente a la señora Defensora de Familia el 27 del mismo mes y el demandado quedó notificado por aviso, tal y como consta a folios 32 a 35 del expediente, quien guardó silencio.

Seguidamente mediante proveído de 13 de septiembre del presente año, se fijó el día de hoy para llevar a cabo la audiencia del Art. 143 del C. del Menor. Su desarrollo y etapas procesales se encuentran plasmadas en esta diligencia.



CONSIDERACIONES

Se observa que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que la decisión que se tomará será de mérito.

US 8

Igualmente la legitimación en la causa se encuentra satisfecha tanto por activa como por pasiva, con el registro civil de nacimiento visible a folio 1 del expediente.

Como se señaló al inicio de esta sentencia, el Defensor de Familia del Centro Zonal Kennedy, actuando en interés del menor BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, hijo de la señora FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ, presentó demanda con miras a que el Juzgado fije alimentos definitivos a cargo del padre en la suma de \$300.000.00, más dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año.

Para efectos de la prosperidad de la fijación de cuota alimentaria, deben quedar probados los siguientes aspectos:

1º.- Parentesco o vínculo del cual emerge la obligación.

2º.- Necesidad de la cuota alimentaria.

3º.- Capacidad económica del obligado.

4º.- Relación de causalidad entre los presupuestos anteriores, frente al incumplimiento del pago de los alimentos a favor del actor.

Veamos si tales aspectos objetivamente quedaron establecidos:

1º.- PARENTESCO: Obra en el expediente a folio 1 el registro civil de nacimiento del menor BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, quien es hijo del aquí demandado señor JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA, de tal suerte que con tal documento está acreditada la relación paterno filial.

2º.- NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS: La necesidad de los alimentos es obvia, pues un menor de edad no puede subvencionarse por sí mismo sus propios gastos, a menos que sea titular de un patrimonio o de rentas con los cuales se puedan cubrir sus necesidades, lo que aquí no se demostró, por el contrario, el registro civil del niño BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, acredita que cuenta con siete años de edad, de tal suerte que sus padres como principales responsables están llamados a garantizarle al niño su derecho fundamental alimentario.

3º.- CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO: Al respecto se tiene que en estricto sensu no se acreditó la capacidad económica del demandado, pues el hecho de ser titular del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-40046686 no acredita por sí solo los ingresos que percibe el demandado, pues ni por lumbre se demostró que ese predio produzca renta alguna.

La declarante señora GLORIA ALCIRA SANDOVAL, hermana de la madre del menor demandante, en esta audiencia señaló que el padre del menor trabaja con dos hermanos más en un negocio de madera, que no sabe los ingresos que tiene, pero están dedicados a fabricar muebles, camas, chifonier, pero su dicho no demuestra tampoco los ingresos reales

119

del demandado que perciba por la actividad laboral independiente a la que se dedica.

Así las cosas, el despacho aplicará lo establecido por el Art. 155 del C. del Menor, en el sentido de presumir que por lo menos devenga el salario mínimo legal, de tal suerte que teniendo en cuenta esa presunción legal, se tendrá en cuenta que sus ingresos equivalen al referido salario mínimo legal.

4º.- RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LOS ASPECTOS ANTERIORES Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA: En este aspecto es de resaltar que si se afirma por la parte actora que el demandado incumple la obligación alimentaria, dicha atestación constituye una afirmación indefinida, la cual queda exenta de prueba, acorde con el Art. del C. de P. C., debiendo la parte demandada con base en lo señalado por el Art. 177 ibídem, demostrar que ha cumplido con los alimentos para su menor hijo.

Sobre este tópico es del caso resaltar varios aspectos:

El primero que el demandado fue notificado por aviso y a pesar de tener pleno conocimiento de lo pretendido por el demandante, así como de los hechos en que fundamenta sus peticiones, al habersele entregado copia de la demanda, obró de manera totalmente negligente, pues no la contestó.

El segundo, lo constituye el hecho que el demandado a pesar de habersele enterado de la presente audiencia a través de telegrama no concurrió al despacho, no fue posible ante su no concurrencia efectuar la fijación del litigio, no solicitó pruebas, no presentó alegatos de conclusión, lo que deviene en indicios graves en su contra de ser ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba de confesión, pues su conducta fue totalmente omisiva desde el momento mismo en que se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Concluyese de lo dicho, que el demandado ni por lumbre demostró que haya cumplido con la obligación, por lo que el presente aspecto, al igual que los tres iniciales se encuentra presente.

Importante considera si el Juzgado señalar que el demandado se había comprometido a suministrar en el año 2.000 una cuota alimentaria para su hijo de \$50.000.00, tal y como obra en el acta visible a folios 13 y 14, por ende si bien es cierto los alimentos los habían conciliados, con base en el interés superior del menor este Juzgado procederá a regular la cuota alimentaria así:

El despacho como se expresó en párrafos anteriores, tendrá en cuenta que el demandado devenga el salario mínimo legal, por lo que fijará como cuota ordinaria la suma equivalente al 40% del salario mínimo legal y dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, es decir, del 40%.

47 10

Esta decisión se toma teniendo en cuenta la edad del menor, el hecho que se encuentra estudiando en primer grado de educación básica primaria, sus necesidades, de las cuales dio cuenta la testigo, quien es hermana de la progenitora, a quien le consta directamente los gastos del niño porque comparten la misma casa de habitación, los cuales como informó ascienden a \$250.000,00, el hecho que en ropa por ahí cada tres meses la madre le proporciona vestuario en la suma de \$50.000,00, gastos extraordinarios de salud, etc..

conoce ampliamente que a la madre del menor no le alcanzan sus ingresos para cubrir lo que requiere su hijo, debiendo acudir a la declarante y demás hermanas para que le hagan préstamos y poder suministrarle al niño medianamente lo que requiere, incluso préstamos para las loncheras, de tal suerte que no existe argumento alguno que justifique el incumplimiento del padre de sus obligaciones alimentarias para con su hijo, conculcándole sus derechos fundamentales y privándole que tenga un desarrollo integral, en el sentido de recibir de sus progenitores una alimentación equilibrada, entendiéndose en la noción de alimentos no solo la manutención, sino todo lo que requiere para un desarrollo integral, conforme a las voces del Art. 133 del C. del Menor.

La cuantía se fija conforme a lo probado así: El hecho que el demandado es propietario de un predio, tal y como obra a folio 4 del expediente, lo afirmado por la declarante en el sentido que el demandado trabaja de manera independiente fabricando muebles, negocio que tiene al frente de su casa, pues si bien es cierto no señala los ingresos que percibe, ni se acreditaron por ningún medio los mismos, el despacho como se señaló anteriormente por lo menos presume que le produce su actividad el salario mínimo legal.

Aunado a ello es del caso tener en cuenta que el demandado no se opuso, ni concurrió a la audiencia, por lo tanto se tienen por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Por último como es del caso dejar garantizados los alimentos del menor demandante, señalando que continúan vigentes las medidas cautelares decretadas y condenará en costas al demandado por haber sido vencido en juicio.

El despacho advierte al demandado que deberá dar estricto cumplimiento a la presente decisión, pues de no hacerlo la parte actora podrá incoar las acciones tanto civiles como penales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR que el demandado señor JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA, deberá suministrar como cuota ordinaria a favor de su

48
11

menor hijo BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, hijo de la señora FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: SEÑALAR que el señor JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA, deberá suministrar a su menor hijos dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de este año, equivalentes al 40% del salario mínimo legal, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

PARAGRAFO: SEÑALAR que las cuotas mencionadas anteriormente deberá consignarlas el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

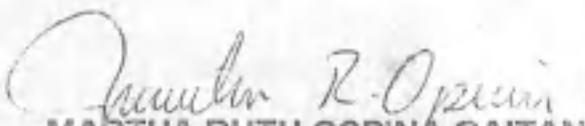
TERCERO: SEÑALAR que continúan vigentes las medidas cautelares decretadas en auto de 23 de abril de 2.004, como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00.) como Agencias en derecho. Proceda secretaria a efectuar la liquidación.

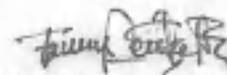
EXPEDIR copias de la presente sentencia a costa de los interesados. OFICIESE al demandado aportándole copia de esta sentencias para que proceda de conformidad. Para tal fin entréguese la documentación a la representante legal del menor demandante.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

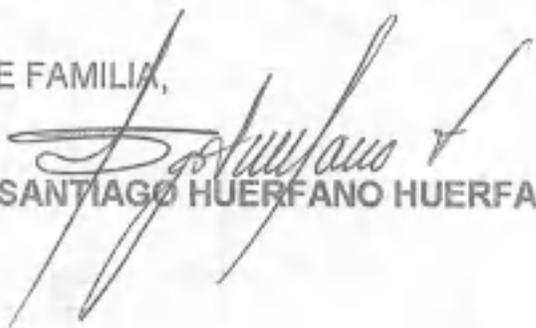
LA JUEZ,


MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE,


FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ

EL DEFENSOR DE FAMILIA,


SANTIAGO HUÉRFANO HUÉRFANO



AUTENTICACIÓN:

Que estas fotocopias en 9 folios son
verídicas. Coinciden en todas y cada una de sus
partes con el original que he visto a la vista y
que dentro del proceso de Alimentos
providencias que ellas contienen se publicó en
esta forma.

Fanny Saydonal Rodríguez
José Alfredo Triana Araúza

San José, D.C.

08 SET. 2015

ejecutoriada
1ª copia y presta merito ejecutivo

JUZGADO DE FAMILIA
SECRETARÍA
SAN JOSÉ, C.R.
[Signature]

P



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4678748583723777

Nro Matrícula: 50S-40046686

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:28:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 8/8/1990 RADICACIÓN: 1990-31603 CON: DOCUMENTO DE 14/6/1990

COD CATASTRAL: AAA0138USHY

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE # 19, MANZANA 19, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE BOSA D.E. DENOMINADO "EL JAZMIN OCCIDENTAL", CON AREA DE 72.00 M2. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #11670 DEL 17-11-89. NOTARIA 27 DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

BAWQUERO LEJO LUIS ALFREDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA #10222 DEL 18-10-1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FL. 050-40025976, ASI POR COMPRA A DOMINGUEZ GAITAN RAMIRO RAFAEL, POR LA ESCRITURA #10222 CITADA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0996898 Y 050-0996899.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON DOMINGUEZ GAITAN IVAN LEON, DOMINGUEZ GAITAN OMAR RAMIRO, DOMINGUEZ GAITAN DIANA ELVIRA, Y DOMINGUEZ GAITAN ALEJANDRO FELIX Y DOMINGUEZ GAITAN MARIA PATRICIA, POR LA ESCRITURA NO. 1035 DEL 23-07-1988 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FORERO VDA. DE GAITAN ELVIRA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 17-06-1984 REGISTRADA AL FL. 050-0987634.-Y PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN DE DOMINGUEZ ELSY, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 01-12-1981, REG. AL FL. 050-0086806.-GAITAN DE DOMINGUEZ MARIA ELSY Y GAITAN DE FORNERO ELVIRA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN ANGEL RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE FECHA 04-40-1955, REGISTRADO A LOS F.L.S. 050-0096509 Y 050-0095810.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION
- 2) KR 97D BIS 42F 17 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-40046687

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/6/1990 Radicación 1990-31603

DOC: ESCRITURA 11670 DEL: 17/11/1989 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/8/1996 Radicación 1996-63237

DOC: ESCRITURA 17270 DEL: 28/12/1990 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO ALEJO LUIS ALFREDO CC# 3290012
A: TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO CC# 19280967 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/2005 Radicación 2005-34687

DOC: OFICIO S-385 DEL: 23/2/2005 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - 04-0422



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4678748583723777

Nro Matricula: 50S-40046686

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:28:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANDOVAL RODRIGUEZ FANNY

A: TRIANA ARANDA JOSE ALFREDO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-452453 FECHA: 29/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ACRENCIA POR ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO 2004-422

FECHA	Vr. CUOTA+B15	ABN A CT	SALDO	% INT	Vr. INT. M.	Ms.M	TOT.INT.	TOT. PAG.	AB. DEUDA	TOTAL	GRAN TOTAL
nov-05	\$ 152.600,00	✓ \$ 0,00	\$ 152.600,00	0,0%	\$ 0,00	119	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.600,00	\$ 152.600,00
dic-05	\$ 152.600,00	✓ \$ 0,00	\$ 152.600,00	0,0%	\$ 0,00	118	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.600,00	\$ 305.200,00
ene-06	\$ 163.200,00	✓ \$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	117	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 468.400,00
feb-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	116	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 631.600,00
mar-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	115	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 794.800,00
abr-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	114	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 958.000,00
may-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	113	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.121.200,00
jun-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	112	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.284.400,00
jul-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	111	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.447.600,00
ago-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	110	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.610.800,00
sep-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	109	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.774.000,00
oct-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	108	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 1.937.200,00
nov-06	\$ 163.200,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	107	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 2.100.400,00
dic-06	\$ 163.200,00	✓ \$ 0,00	\$ 163.200,00	0,0%	\$ 0,00	106	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.200,00	\$ 2.263.600,00
ene-07	\$ 173.480,00	✓ \$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	105	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 2.437.080,00
feb-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	104	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 2.610.560,00
mar-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	103	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 2.784.040,00
abr-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	102	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 2.957.520,00
may-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	101	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.131.000,00
jun-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	100	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.304.480,00
jul-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.477.960,00
ago-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.651.440,00
sep-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.824.920,00
oct-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 3.998.400,00
nov-07	\$ 173.480,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 4.171.880,00
dic-07	\$ 173.480,00	✓ \$ 0,00	\$ 173.480,00	0,0%	\$ 0,00	94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.480,00	\$ 4.345.360,00
ene-08	\$ 184.600,00	✓ \$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 4.529.960,00
feb-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 4.714.560,00
mar-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 4.899.160,00

ACREANCIA POR ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO 2004-422

abr-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 5.083.760,00
may-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 5.268.360,00
jun-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 5.452.960,00
jul-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 5.637.560,00
ago-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 5.822.160,00
sep-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 6.006.760,00
oct-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 6.191.360,00
nov-08	\$ 184.600,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 6.375.960,00
dic-08	\$ 184.600,00	✓ \$ 0,00	\$ 184.600,00	0,0%	\$ 0,00	82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.600,00	\$ 6.560.560,00
ene-09	\$ 198.760,00	✓ \$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 6.759.320,00
feb-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 6.958.080,00
mar-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 7.156.840,00
abr-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 7.355.600,00
may-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 7.554.360,00
jun-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 7.753.120,00
jul-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 7.951.880,00
ago-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 8.150.640,00
sep-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 8.349.400,00
oct-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 8.548.160,00
nov-09	\$ 198.760,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 8.746.920,00
dic-09	\$ 198.760,00	✓ \$ 0,00	\$ 198.760,00	0,0%	\$ 0,00	70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.760,00	\$ 8.945.680,00
ene-10	\$ 206.000,00	✓ \$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 9.151.680,00
feb-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 9.357.680,00
mar-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 9.563.680,00
abr-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 9.769.680,00
may-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 9.975.680,00
jun-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 10.181.680,00
jul-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 10.387.680,00
ago-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 10.593.680,00
sep-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 10.799.680,00

14

ACREDITACION POR ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO 2004-422

oct-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 11.005.680,00
nov-10	\$ 206.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 11.211.680,00
dic-10	\$ 206.000,00	✓ \$ 0,00	\$ 206.000,00	0,0%	\$ 0,00	58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00	\$ 11.417.680,00
ene-11	\$ 214.240,00	✓ \$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 11.631.920,00
feb-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 11.846.160,00
mar-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 12.060.400,00
abr-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 12.274.640,00
may-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 12.488.880,00
jun-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 12.703.120,00
jul-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 12.917.360,00
ago-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 13.131.600,00
sep-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 13.345.840,00
oct-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 13.560.080,00
nov-11	\$ 214.240,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 13.774.320,00
dic-11	\$ 214.240,00	✓ \$ 0,00	\$ 214.240,00	0,0%	\$ 0,00	46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.240,00	\$ 13.988.560,00
ene-12	\$ 226.680,00	✓ \$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 14.215.240,00
feb-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 14.441.920,00
mar-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 14.668.600,00
abr-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 14.895.280,00
may-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 15.121.960,00
jun-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 15.348.640,00
jul-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 15.575.320,00
ago-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 15.802.000,00
sep-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 16.028.680,00
oct-12	\$ 226.680,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 16.255.360,00
nov-12	\$ 226.680,00	✓ \$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 16.482.040,00
dic-12	\$ 226.680,00	✓ \$ 0,00	\$ 226.680,00	0,0%	\$ 0,00	34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.680,00	\$ 16.708.720,00
ene-13	\$ 235.800,00	✓ \$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 16.944.520,00
feb-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 17.180.320,00
mar-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 17.416.120,00

ACREDECIMIENTO POR ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO 2004-422

abr-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 17.651.920,00
may-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 17.887.720,00
jun-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 18.123.520,00
jul-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 18.359.320,00
ago-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 18.595.120,00
sep-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 18.830.920,00
oct-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 19.066.720,00
nov-13	\$ 235.800,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 19.302.520,00
dic-13	\$ 235.800,00	✓ \$ 0,00	\$ 235.800,00	0,0%	\$ 0,00	22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.800,00	\$ 19.538.320,00
ene-14	\$ 246.400,00	✓ \$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 19.784.720,00
feb-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 20.031.120,00
mar-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 20.277.520,00
abr-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 20.523.920,00
may-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 20.770.320,00
jun-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 21.016.720,00
jul-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 21.263.120,00
ago-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 21.509.520,00
sep-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 21.755.920,00
oct-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 22.002.320,00
nov-14	\$ 246.400,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 22.248.720,00
dic-14	\$ 246.400,00	✓ \$ 0,00	\$ 246.400,00	0,0%	\$ 0,00	10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.400,00	\$ 22.495.120,00
ene-15	\$ 257.740,00	✓ \$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	9	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 22.752.860,00
feb-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	8	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 23.010.600,00
mar-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	7	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 23.268.340,00
abr-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	6	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 23.526.080,00
may-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 23.783.820,00
jun-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	4	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 24.041.560,00
jul-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 24.299.300,00
ago-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 24.557.040,00
sep-15	\$ 257.740,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	0,0%	\$ 0,00	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.740,00	\$ 24.814.780,00

16



Bogotá D.C. 1 de Octubre de 2015.

Doctora
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Juez Doce De Familia
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2004-422
Demandante. FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ
Demandado: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA
Menor de edad: BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL

ERWIN RODRIGUEZ MOLINA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 79.307.995 de Bogotá y con la T.P. No. 56.083 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Defensor de Familia, adscrito en la actualidad ante este despacho judicial y en beneficio del niño, **BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL**, de 17 años de edad, residente junto con su señora madre **FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ**, identificada con la c.c. No. 35526645 de Facatativa, de estado civil soltera y residente y domiciliada en esta ciudad en la carrera 97 D Bis No. 42 F-16 sur del barrio Jazmin occidental en Patio Bonito, localidad de Kennedy ene sat ciudad de Bogotá D.C., presento demanda ejecutiva de alimentos a continuación del proceso de alimentos contra el señor **JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19280967 de Bogotá, residente y domiciliado en esta ciudad en la carrera 97 D Bis No. 42 F-17 sur del barrio Jazmin occidental en Patio Bonito, localidad de Kennedy;; para que previos los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía y de acuerdo a los siguientes:

ICBF Regional Bogotá
Carrera 50 No 27-01 Bogotá D.C.
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



HECHOS

Primero: En proceso de alimentos identificado como aparece en la referencia de este escrito, se dictó sentencia el día 12 de Octubre de 2005 en la que se decretó que el señor **JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA**, identificado con la C.C. No. 19280967 padre del menor de edad **BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL** de 17 años de edad, debía suministrar como cuota alimentaria a favor de este último, la suma equivalente al 40% de un salario mínimo legal vigente.

Segundo: La Sentencia en cuestión se encuentra en el momento ejecutoriada, siendo esta la primera copia.

Tercero: El demandado a la fecha ha cancelado solamente la suma de \$1.500.000 por concepto de cuotas extraordinarias fijadas a favor de su menor hijo según lo manifiesta la demandante. Debiendo a la fecha las cuotas alimentarias de los meses de Noviembre de 2005 a la fecha y las cuotas extraordinarias de Junio de 2005 a la fecha según cuadro que se anexa en el acápite de las pretensiones de esta demanda.

Cuarto: Esta sentencia consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es un título que presta mérito ejecutivo por ministerio de la ley.

Se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primero: Se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor **JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19280967 de Bogotá; por las sumas de dinero causadas y no canceladas por concepto de cuota de alimentos en favor del niño de la referencia de acuerdo a lo ordenado por su despacho en la sentencia de fecha 12 de Octubre de 2005 de acuerdo al siguiente cuadro de Excel:

Segundo: Por las cuotas extraordinarias de los meses de Junio y Diciembre de cada año, equivalentes al 40% de un salario mínimo legal según el listado siguiente:

MESES	VALOR EXTRAORDINARIA	CUOTA	DEUDA
Junio de 2010	\$206.000.00		\$206.000.00
Diciembre de 2010	\$206.000.00	x 12.000	\$206.000.00
Junio de 2011	\$ 214.240.00		\$ 214.240.00
Diciembre de 2011	\$ 214.240.00	428480	\$ 214.240.00
Junio de 2012	\$226.680.00		\$226.680.00
Diciembre de 2012	\$226.680.00	453360	\$226.680.00
Junio de 2013	\$235.800.00		\$235.800.00
Diciembre de 2013	\$235.800.00	471600	\$235.800.00
Junio de 2014	\$246.400.00		\$246.400.00
Diciembre de 2014	\$246.400.00	492400	\$246.400.00
Junio de 2015	\$257.740.00		\$257.740.00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA			\$2.515.780.00

Tercero: Por las sumas de dinero que se continúen causando durante el tiempo que dure el proceso por cada uno de los ítems consagrados en la sentencia.

Cuarto: Se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten, practique y se tengan como tales, las siguientes pruebas:

Documentales:

- Copia auténtica y primera copia de la sentencia de fecha 12 de Octubre de 2005.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del niño BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, identificado con el No. indicativo serial 30330249 de la Notaría 55 de Bogotá, de fecha 12 de Octubre de 2000.
- Certificado de libertad del inmueble, propiedad del demandado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40046686.

Testimoniales:

- **GLORIA SANDOVAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.654.239 y residente en esta ciudad en la carrera 97 D bis No. 42 F-16 sur.
- **DEISY BELTRAN SANDOVAL**, Mayor de edad, identificadas con la C.C. No. 1030586739, residente en esta ciudad en la carrera 97 D bis No. 42 F-16 sur.

Anexo al presente escrito copia de los documentos probatorios enunciados, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para notificar al demandado, para el archivo y escrito de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente demanda en : Las pretensiones de la presente demanda las fundamento en los artículos 129 de la ley 1098 de 2006; 133 y s.s del decreto 2737 de 1989 y las normas del código de procedimiento civil del procedimiento ejecutivo de menor cuantía, además en los artículos 75 y s.s. del mismo código



21

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente señora juez por la residencia del menor y por la clase de proceso, el procedimiento a seguir es el del ejecutivo de menor cuantía contemplado en el artículo 497 del C.P.C. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en la carrera 97 D Bis No.42 F-17 sur del barrio Jazmin Occidental de Patio Bonito, localidad de Kennedy en esta ciudad.

La demandante en la carrera 97 D Bis No. 42 F-16 sur del barrio Jazmin occidental en Patio Bonito, localidad de Kennedy en esta ciudad.

El Defensor de Familia en la secretaría de su despacho.

Cordialmente,

ERWIN RODRIGUEZ MOLINA
 Defensor de Familia
 C.C. No. 79.307.995 de Bogotá
 T.P. No. 56.083 del Consejo Sup. de la Judicatura

Atestación de Autenticidad
 Bogotá, D.E. 01 OCT. 2015
 al Juzgado 12 de Familia.
 El Erwin Rodriguez Molina
 con C.C. No. 79307995

y IP 56083, se hizo presente y manifestó que la (s) firma(s) que autoriza este escrito fue puesta de su puño y letra siendo la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados Para constancia firma. (Art. 84 C.P.C.):

Comprobarlo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Por Resolución 041 del 18 de diciembre de 2015, se AUTORIZÓ EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO ENTRE EL DÍA DOCE (12) DE ENERO Y EL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), inclusive, por cambio de Secretario. Bogotá, 1 de febrero de 2016.



MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
Secretario.



22

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 11001-3110-012-2004-00422-00

Subsanada en tiempo la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del demandante BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, representado legalmente por su progenitora, señora FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ en contra del señor JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$27.124.760,00), por las cuotas alimentarias (ordinarias y extraordinarias), dejadas de pagar en las fechas y por los valores relacionados en el siguiente cuadro:

MES	CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR	CUOTAS EXTRAORDINARIAS DEJADAS DE CANCELAR
nov-05	\$152.600,00	
dic-05	\$152.600,00	
ene-06	\$163.200,00	
feb-06	\$163.200,00	
mar-06	\$163.200,00	
abr-06	\$163.200,00	
may-06	\$163.200,00	
jun-06	\$163.200,00	
jul-06	\$163.200,00	
ago-06	\$163.200,00	
sep-06	\$163.200,00	
oct-06	\$163.200,00	
nov-06	\$163.200,00	
dic-06	\$163.200,00	
ene-07	\$173.480,00	
feb-07	\$173.480,00	
mar-07	\$173.480,00	
abr-07	\$173.480,00	
may-07	\$173.480,00	
jun-07	\$173.480,00	
jul-07	\$173.480,00	
ago-07	\$173.480,00	
sep-07	\$173.480,00	
oct-07	\$173.480,00	
nov-07	\$173.480,00	
dic-07	\$173.480,00	
ene-08	\$184.600,00	
feb-08	\$184.600,00	
mar-08	\$184.600,00	

23

abr-08	\$184.600,00	
may-08	\$184.600,00	
jun-08	\$184.600,00	
jul-08	\$184.600,00	
ago-08	\$184.600,00	
sep-08	\$184.600,00	
oct-08	\$184.600,00	
nov-08	\$184.600,00	
dic-08	\$184.600,00	
ene-09	\$198.760,00	
feb-09	\$198.760,00	
mar-09	\$198.760,00	
abr-09	\$198.760,00	
may-09	\$198.760,00	
jun-09	\$198.760,00	
jul-09	\$198.760,00	
ago-09	\$198.760,00	
sep-09	\$198.760,00	
oct-09	\$198.760,00	
nov-09	\$198.760,00	
dic-09	\$198.760,00	
ene-10	\$206.000,00	
mar-10	\$206.000,00	
abr-10	\$206.000,00	
may-10	\$206.000,00	
jun-10	\$206.000,00	\$206.000,00
jul-10	\$206.000,00	
ago-10	\$206.000,00	
sep-10	\$206.000,00	
oct-10	\$206.000,00	
nov-10	\$206.000,00	
dic-10	\$206.000,00	\$206.000,00
ene-11	\$214.240,00	
feb-11	\$214.240,00	
mar-11	\$214.240,00	
abr-11	\$214.240,00	
may-11	\$214.240,00	
jun-11	\$214.240,00	\$214.240,00
jul-11	\$214.240,00	
ago-11	\$214.240,00	
sep-11	\$214.240,00	
oct-11	\$214.240,00	
nov-11	\$214.240,00	
dic-11	\$214.240,00	\$214.240,00
ene-12	\$226.680,00	
feb-12	\$226.680,00	
mar-12	\$226.680,00	
abr-12	\$226.680,00	
may-12	\$226.680,00	
jun-12	\$226.680,00	\$226.680,00
jul-12	\$226.680,00	
ago-12	\$226.680,00	
sep-12	\$226.680,00	
oct-12	\$226.680,00	
nov-12	\$226.680,00	

dic-12	\$226.680,00	\$226.680,00
ene-13	\$235.800,00	
feb-13	\$235.800,00	
mar-13	\$235.800,00	
abr-13	\$235.800,00	
may-13	\$235.800,00	
jun-13	\$235.800,00	\$235.800,00
jul-13	\$235.800,00	
ago-13	\$235.800,00	
sep-13	\$235.800,00	
oct-13	\$235.800,00	
nov-13	\$235.800,00	
dic-13	\$235.800,00	\$235.800,00
ene-14	\$246.400,00	
feb-14	\$246.400,00	
mar-14	\$246.400,00	
abr-14	\$246.400,00	
may-14	\$246.400,00	
jun-14	\$246.400,00	\$246.400,00
jul-14	\$246.400,00	
ago-14	\$246.400,00	
sep-14	\$246.400,00	
oct-14	\$246.400,00	
dic-14	\$246.400,00	\$246.400,00
ene-15	\$257.740,00	
feb-15	\$257.740,00	
mar-15	\$257.740,00	
abr-15	\$257.740,00	
may-15	\$257.740,00	
jun-15	\$257.740,00	\$257.740,00
jul-15	\$257.740,00	
ago-15	\$257.740,00	
sep-15	\$257.740,00	
SUBTOTALES	\$24.362.380,00	\$2.762.380,00
TOTAL ADEUDADO	\$27.124.760,00	

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibidem.

26

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 11001-3110-012-2004-00422-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. G. del P., se requiere a la parte actora, para que INFORME al juzgado, tanto su dirección electrónica como la del demandado.

NOTIFÍQUESE. (3)

La Juez,

Ana Ligia Camacho Noriega

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

SVC

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA	
POR ESTADO Nros. <u>03</u>	FECHA <u>08 FEB. 2016</u>
<i>Marcos Aurelio Lozano Lozano</i>	
MARCO AURELIO LOZANO LOZANO Secretario	

75

4. **RECONOCER** personería jurídica a JULIANA ANDREA SÁNCHEZ CAMARGO, estudiante de la Facultad de derecho de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR AL** Defensor de Familia adscrito al juzgado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE. (3)

La Juez,

Ana Ligia Camacho Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

SVC

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA	
POR ESTADO Nro. <u>93</u>	FECHA <u>08 FEB. 2016</u>
<i>Marco Aurelio Lozano Lozano</i>	
MARCO AURELIO LOZANO LOZANO Secretario	

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ

04 ABR 2016

Hoy _____

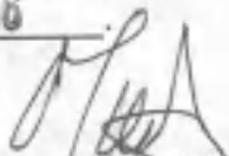
Notifiqué personalmente al defensor
de Familia del ICBF el auto anterior a

El Notificado _____

El Secretario _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Dentro del término comprendido entre el primero (1º) de febrero de 2016 y el 17 MAR 2016, inclusive, no corren términos debido a que en el edificio Nemqueteba no se permitió el ingreso normal al público, en razón de la protesta adelantada por un sector de los Servidores Judiciales, no obstante, que este Juzgado prestó el servicio en el horario habitual, y atendió a las personas que acudieron al Despacho; de igual manera, el día 18 MAR. 2016, por cuanto en esta fecha se notifican todas las decisiones que debían notificarse dentro de dicho periodo. Bogotá, D.C. 18 MAR. 2016

27



MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
Secretario.

Bogotá D.C. 26 de Abril de 2016

28

DOCTORA
ANA LIGIA CACIACHO NORIEGA
JUEZ DOCE DE FAMILIA
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE AUMENTOS
N.º 2004-422
APORTE DE CORREO ELECTRONICO

DOCTORA LA PRESENTE ES PARA APORTAR
LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO
MIO ES: jineth213@hotmail.com. y A LA VEZ
INFORMAR QUE DESCONOZCO TOTALMENTE
LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO
AL IGUAL QUE EL NUMERO DE TELEFONO.
SI ES NECESARIO CUALQUIER NOTIFICACION
POR CORREO AL SEÑOR LA PUEDEN HACER
LLEGAR A MI CORREO Y YO ME COMPROMETO
A HACERLA LLEGAR AL DEMANDADO SEÑOR
JOSE ALFREDO TRIANA CON CC. # 19280967.
AGRADEZCO LA ATENCION QUE SE BRINDE.

Cordialmente,

FANNY SANDOVAL R

CC. N.º 35526645

CEL: 3138057334

Correo: jineth213@hotmail.com

COPIA PENDENCIA

2016 FEB 26 AM 11:21

JUZGADO 12 DE FAMILIA
BOGOTÁ

015020

(2010

JUZGADO 12 FAMILIA
INGRESA AL DESPACHO

03 MAY 2016

SECRETARIA

[Handwritten signature]
(2)

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

REF. EJECUTIVO 11001-3110-012-2004-00422-00

TÉNGASE en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte actora.

No es de recibo la manifestación hecha respecto a la notificación del demandado al correo de la ejecutante; se REQUIERE a la señora FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ para que indique al despacho a través de que medio pretende hacerle llegar la información al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. *54* FECHA *20 MAY 2016*

ML
MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
Secretario

11-20001

Bogotá D.C. 24 de Mayo de 2016.

N. 001463
CORRESPONDENCIA
M. FIDELIA
JUZGADO 12 DE FAMILIA
BOGOTÁ
2016 MAY 24 AM 10 07
(Fol.)

015041

Doctora
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Juez doce de Familia
Ciudad.

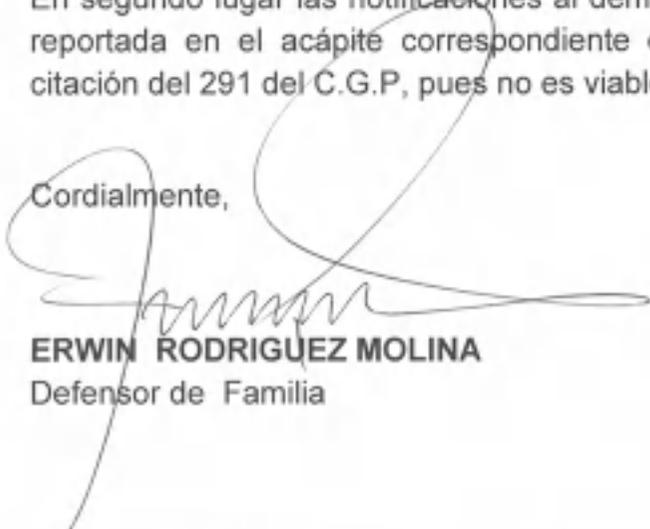
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2004-422
Demandante: FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ
Demandado: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

Me permito aclarar la información dada por la demandante mediante escrito de fecha 26 de Abril de los corrientes respecto a la notificación al demandado.

En primer lugar en efecto respecto del correo electrónico del demandado desconoce el mismo.

En segundo lugar las notificaciones al demandado se harán de acuerdo a la dirección reportada en el acápite correspondiente en el texto de la demanda y mediante la citación del 291 del C.G.P, pues no es viable que ella las realice de otra forma.

Cordialmente,



ERWIN RODRIGUEZ MOLINA
Defensor de Familia

FANNY SANDOVAL R.
FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ
C.C. No. 35526645

000000

COMUNICACION

COMUNICACION

JUZGADO 12 FAMILIA
INGRESA AL DESPACHO

01 JUN 2016

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) *af*

REF. ALIMENTOS - 11001-3110-013-2004-0422-00



- 1) Téngase en cuenta lo informado por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, respecto a la notificación del demandado.
- 2) REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al núm. 3º de la providencia del 5/02/2016 (fl. 22), esto es, hacer las gestiones tendientes a notificar al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Ana Ligia Noriega

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA	
POR ESTADO Nro <i>106</i>	FECHA 10 AGO 2016
<hr/>	
<i>MARCO</i> AURELIO LOZANO LOZANO	
Secretario	



32

INTER RAPIDISIMO
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NOT. BOGOTÁ 1999 S
 DIV. DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 NO. 3000201916278
 CUC/BOGOTA/CUND/COLO/CARRERA 30 # 7-45
 CARRERA 30 # 7-45
 SOÑOSO
 BOGOTÁ
 ERWIN RODRIGUEZ MOLINA
 DIRECTA NEMQUETEBÁ
 BOGOTÁ



CERTIFICADO DE ENTREGA



S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y cido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

VÍO

Fecha y Hora de Admisión 24/05/2016 9:49:57
Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COLO

CONTENIDO:
 Guía certificada N° 3000201916278

CITATORIO
Observaciones
Centro Servicio Origen 1288 - PTO/BOGOTA/CUND/COLO/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERWIN RODRIGUEZ MOLINA ... ----	Identificación 2867210
Dirección OFICINA NEMQUETEBÁ	Teléfono 2867210

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA ...	Identificación 0
Dirección CARRERA 97 D BIS # 42F - 17 SUR BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL LOCALIDAD KENNEDY	Teléfono 0

CAS1000
BOGOTA/CUND/COLO
 JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA ... CE 6
 CARRERA 97 D BIS # 42F - 17 SUR BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL LOCALIDAD KENNEDY

NOTIFICACIONES

Plan de Servicio	OCESB ARIASA	Notificaciónes	
Monto Costo	\$ 1.000,00	Monto de Servicio	\$ 1.900,00
Monto de Seguro	0	Monto de Seguro	\$ 200,00
Monto de Flete	0	Monto de Seguro	\$ 500,00
Monto de Seguro	0	Monto de Seguro	\$ 800,00
Monto de Seguro	0	Monto de Seguro	CONTADO

ESTADISTICA
 ERWIN RODRIGUEZ MOLINA CC 2867210
 OFICINA NEMQUETEBÁ
 2867210
 BOGOTÁ/CUND/COLO

Nombre y Apellido: *Fanny Sandoval*

DEA: [] MES: [] AÑO: [] HORA: [] MIN: []

Nombre y Apellido: *Jose Alfredo Triana Aranda*
 Teléfono: *91280967*

Fanny Sandoval

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FANNY SANDOVAL	
Identificación 19280967	Fecha de Entrega 25/05/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA BARRA	Identificación 2867210
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Entrega 25/05/2016 21:52:42
Guía Certificación 3000201916278	Código PIN de Certificación 4114d312ac29

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C-23 piso 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Bogotá D.C., 24 DE MAYO DE 2016

Señor

JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA
Dirección CYA 97D BIS N° 42 F 17 SUR

Naturaleza del proceso ALIMENTOS

No. De radicación 2004-422

Providencia a Notificar MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha 5 Feb - 2016

Mediante la cual: - Se ADMITE la demanda _____.
- Se libra mandamiento ejecutivo X.

DEMANDANTE: FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ

DEMANDADO JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en la carrera 7 No. 12 C-23 piso cuarto dentro de los (Cinco) 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en jornada hábil de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle la providencia proferida en el proceso de la referencia

Parte interesada: FANNY SANDOVAL R.

C.C. No. 35526645

Firma [Handwritten Signature]

24 MAY 2016
LICEN...
MIN COM...

AGOSTO 23-2016

JUZGADO 12 DE 2016.
K, S, O.

Por medio de esta ENTREGO COPIA DEL
CERTIFICADO DE ENTREGA DE LA CITACION
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
AL SEÑOR JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA
DEL PROCESO DE ALIMENTOS,
NUMERO DE PROCESO: 2004-0422.

CORDIALMENTE,
FANNY SANDOVAL R.
CC: 35526645
Cel: 3138057334.

COPIA DE LA SENTENCIA

JUN 23 09 34

JULIO TRIANA

017888

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA NATURAL
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE VINCULACIÓN | AGENCIA | DO | MN | AAAA

CLASE DE VINCULACIÓN	TOMADOR <input type="checkbox"/>	ASEGURADO <input type="checkbox"/>	BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>	AFORADADO <input type="checkbox"/>	AFIANZADO <input type="checkbox"/>
INDIQUE CON UNA (X) LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO					
	FAMILIAR	COMERCIAL	LABORAL	PERSONAL	
TOMADOR - ASEGURADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TOMADOR - BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ASEGURADO - BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

NOTA: Para el correcto diligenciamiento de la siguiente información, tenga en cuenta no dejar espacios en blanco. De no poseer la información, favor registre No Aplica (N/A).

1. INFORMACIÓN BÁSICA					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE		
C: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	NÚMERO		LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD 1	NACIONALIDAD 2		OCUPACIÓN / PROFESIÓN	
ESTADO CIVIL	CASADO <input type="checkbox"/>	SOLTERO <input type="checkbox"/>	SEPARADO <input type="checkbox"/>	VUOLVO <input type="checkbox"/>	Nº DE HIJOS
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL				SI ES INDEPENDIENTE, ESPECIFIQUE	
SALARADO <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> AMA DE CASA <input type="checkbox"/> PENSIONISTA <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>				LUGAR DE ORIGEN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA				CARGO	
CUBANO	DIRECCIÓN		TELÉFONO	FAX	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA			CIUDAD DE RESIDENCIA		
TELÉFONO		CELULAR	FAX		

Nota: Diligenciar la información financiera en miles de pesos

INGRESOS MENSUALES: \$	ACTIVOS: \$
EGRESOS MENSUALES: \$	PASIVOS: \$
OTROS INGRESOS: \$	CONCEPTO OTROS INGRESOS:

POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI NO POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGUN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI NO

POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GOZA DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI NO

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA POR FAVOR ESPECIFIQUE:

EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE LISTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI NO ESPECIFIQUE _____

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES? SI NO ESPECIFIQUE _____

2. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> -CUAL							
OTRAS OPERACIONES: IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/>							
POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
TIENE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAIS	MONEDA	

3. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS						
RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS						
AÑO	RAMO	COMPANIA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

4. DECLARACION DE ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): _____
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícito y la gozo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen ni se destinan a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

¿ES USTED DECLARANTE DE RENTA? Si usted es persona natural residente en Colombia y marca una o más respuestas afirmativamente a cualquiera de las siguientes preguntas usted es declarante del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2013; por lo que la declaración de renta será un documento que en cualquier momento podrá requerirse para validar o verificar información financiera:

Obtuvo ingresos brutos, (antes de restarle los gastos) en el año 2013 por valor igual o superior a \$37.377.000 (1.400 UVT)

El patrimonio bruto (antes de restarle las deudas) a 31 de diciembre de 2013 fue superior a \$120.785.000 (4.500 UVT)

Durante el año gravable 2013 realice compras y/o consumos, en efectivo, con tarjetas de crédito, con préstamos o con cualquier otro medio de pago, de bienes como casas, apartamentos, lotes, vehículos u otros activos y/o consumos de bienes y/o servicios por valor superior a \$75.155.000 (2.800 UVT)

Realice consignaciones en mils (cuentas) bancarias, depósitos o inversiones financieras, (CDT, aceptación, fideicomisos, etc.) durante el año 2013 superior a \$120.785.000 (4.500 UVT)

Soy responsable del IVA en el régimen común, al cierre del año 2013

5115-097
 (Ago de 2014)
Alto Emis y Cajas de Ahorro
de Handmade Cídemah
 43



JUZGADO DOCE DE FAMILIA

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 25-08-2016

Señor:

NOMBRE: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

DIRECCIÓN: C/A 97D BIS N° 42 F 17 SUR B. JAZMIN OCCIDENTAL - PATIO BONITO

CIUDAD: BOGOTA

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia
2004-422	1 EJECUTIVO DE ALIMENTOS	02/02/2016
Demandante	Demandado	

FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ / JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 5 de FEBRERO del año 2016, en la cual se admitió demanda __, ordenó citarlo __, profirió mandamiento de pago en su contra X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO __, AUTO QUE ORDENA CITARLO __ Y DE DE LA DEMANDA X

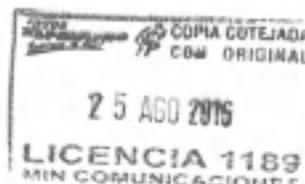
Dirección del Despacho Judicial: C/A 7 N° 12 C 23 Piso 5.

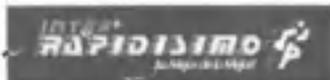
Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable Acuerdo 2255 de 2003.





NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



36

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700009695889	Fecha y Hora de Admisión 25/08/2016 13:29:07
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDI/COL
Dice Cont. NOTIFICACIONES 92 + ANEXOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ERWIN RODRIGUEZ	Identificación 79307995
Dirección BOGOTÁ	Teléfono 3203414344

DESTINATARIO

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA	Identificación 0
Dirección CARRERA 97 D BIS # 42 F 17 SUR BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL PATIO BONITO	Teléfono 0

CAS1000 NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDI/COL

JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA ...

CARRERA 97 D BIS # 42 F 17 SUR BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL PATIO BONITO

Notificaciónes: 92 + ANEXOS

BRAN ACCIONES: 700009695889

BOGOTÁ

12004816

NOTIFICACIONES

Nombre: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

Apellido: TRIANA ARANDA

Código PIN de Certificación: 44004284-9556-208-94a6-94518002558

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALFREDO LOAIZA	
Identificación 19280967	Fecha de Entrega 26/08/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 26/08/2016 22:36:54
Guía Certificación 3000202249958	Código PIN de Certificación 44004284-9556-208-94a6-94518002558

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN la información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

37

018360

JUZGADO 12 DE FAMILIA
BOGOTÁ

JUL 1 PM 4 46

COPIA RESPONDENCIA
RECIBIDA

BOGOTÁ D.C. 01-09-2016

JUZGADO 12 DE FAMILIA
E. S. O.

Por medio de esta
ENTREGO CERTIFICADO DE ENTREGA
DE NOTIFICACION 292 + ANEXOS.
CORRESPONDIENTE AL PROCESO
DE ALIMENTOS Nº 2004 - 0422.
A NOMBRE DE:

DEMANDANTE: FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ CC.35526645

DEMANDADO: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA.

Cordialmente,
FANNY SANDOVAL
CC.35526645
CEL 3203414344
3138057334

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA NATURAL
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE VINCULACIÓN _____ AGENCIA _____ DD _____ MM _____ AAAA _____

CLASE DE VINCULACIÓN	TOMADOR <input type="checkbox"/>	ASEGURADO <input type="checkbox"/>	BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>	APODERADO <input type="checkbox"/>	AFIANZADO <input type="checkbox"/>
INDIQUE CON UNA (X) LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO					
	FAMILIAR	COMERCIAL	LABORAL	PERSONAL	
TOMADOR - ASEGURADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TOMADOR - BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ASEGURADO - BENEFICIARIO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

NOTA: Para el correcto diligenciamiento de la siguiente información, tenga en cuenta no dejar espacios en blanco. De no poseer la información, favor registrar No Aplica (N/A)

1. INFORMACIÓN BÁSICA					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE		
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.V. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> OTR. <input type="checkbox"/>	NÚMERO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	SEX. <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD 1	NACIONALIDAD 2	OCUPACIÓN / PROFESIÓN		
ESTADO CIVIL	CASADO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	Nº DE HIJOS	ESTRATO		
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL			SI ES INDEPENDIENTE, ESPECIFIQUE		
ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> AMA DE CASA <input type="checkbox"/> REVINTA <input type="checkbox"/> HENSIADO/A <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>			CÓDIGO(C) DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL		
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA				CARGO	
Ciudad	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		CIVIL		CIVIL DE RESIDENCIA	
TELÉFONO	CELULAR	EMAIL			

Nota: Diligenciar la información financiera en miles de pesos

INGRESOS MENSUALES \$		ACTIVOS \$			
EGRESOS MENSUALES \$		PASIVOS \$			
OTROS INGRESOS \$		CONCEPTO OTROS INGRESOS			

POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI NO POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGUN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI NO
 POR SU ACTIVIDAD U OFICIO, GÓZA DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI NO
 SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA POR FAVOR ESPECIFIQUE: _____
 EXISTE ALGUN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA CONSIDERADA PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI NO ESPECIFIQUE _____
 ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES? SI NO ESPECIFIQUE _____

2. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL: _____							
OTRAS OPERACIONES: IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/>							
POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
TIENE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	Ciudad	PAIS	MONEDA	

3. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS					
RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS					
ANO	RAMO	COMPANIA	VALOR	RECLAMACION	INDEMNIZAC
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. DECLARACION DE ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): _____
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícito y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen ni se destinan a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven de desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

¿ES USTED DECLARANTE DE RENTA? Si usted es persona natural residente en Colombia y marca una o mas respuestas afirmativamente a cualquiera de las siguientes preguntas usted es declarante del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2013, por lo que la declaración de renta será un documento que en cualquier momento podrá requerirse para validar o verificar información financiera.

Tiene ingresos brutos (antes de restarle gastos) en el año 2013 por valor igual o superior a \$37.077.000 (1.400 UVT)

El patrimonio bruto (antes de restarle las deudas) a 31 de diciembre de 2013 fue superior a \$120.785.000 (4.500 UVT)

Durante el año gravable 2013 realice compras y/o consumos, en efectivo, con tarjetas de crédito, con préstamos o por cualquier otro medio de pago, de bienes como (autos, apartamentos, lotes, vehículos u otros) y/o consumos de bienes y/o servicios por valor superior a \$75.150.000 (2.800 UVT)

Realiza consignaciones en me(s) cuenta(s) bancaria(s), depósitos o inversiones financieras, (CDT, aceptaciones, fidejatos, etc.) durante el año 2013 superior a \$120.785.000 (4.500 UVT)

Soy responsable del IVA en el régimen común, al cierre del año 2013

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2017

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 2004-00422-00
ACCIONANTE: FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ
ACCIONADO: JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA

SE INFORMA QUE SEGÚN EN EL MEMORIAL RADICADO EL PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y SEGÚN LO CORROBORADO EN EL SISTEMA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL SIGLO XXI, AL PROCESO DE LA REFERENCIA SE LE AGREGÓ UN MEMORIAL EL 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y PREGUNTADO POR EL SECRETARIO EL PORQUE NO SE LE HABÍA DADO TRAMITE AL MEMORIAL RADICADO EN SEPTIEMBRE 1 DE 2016 ME PERMITO INFORMAR QUE NO OBRA ANOTACIÓN DEL CORRESPONDIENTE MEMORIAL COMO TAMPOCO DE UNO ARRIMADO EL 23 DE AGOSTO; POR OTRO LADO EL MEMORIAL DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO ESTÁ SUSCRITO POR MI COMO SIEMPRE LO HAGO AL RECIBIR CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE EN MI HORA DE BARANDA ALLEGUEN; ES DECIR LOS MEMORIALES DEL 23 DE AGOSTO Y DEL PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE YA ESTABAN AGREGADOS AL PROCESO DE LA REFERENCIA COMO LO EVIDENCIA LA FOLIATURA DEL MISMO SIN QUE SE LE HAYA DADO NINGÚN TRAMITE AL MISMO; DE IGUAL FORMA EN MI PODER SOLO TENGO MEMORIALES CORRESPONDIENTES A PROCESOS ARCHIVADOS DADO QUE DEL AÑO 2016 NO TENGO NADA POR AGREGAR, COMO QUIERA QUE PROCURO APNEAS LLEGAN ANEXARLOS INMEDIATAMENTE; EN CONSECUENCIA SE ESTIMA OPORTUNO POR SECRETARIA INFORMAR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE


ESTEBAN BERMÚDEZ HUERTAS

Escribiente

EBH

JUZGADO 12 FAMILIA
INGRESA AL DESPACHO

28 FEB 2017

SECRETARIA

[Handwritten signature]
(2)

Rad. ALIMENTOS - EJECUTIVO No. 11001 31 10 012 2004 00422 00

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 DEL CGP.

		FOLIO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Fecha de entrega de la citación (art. 291 del CGP)	25/05/2016	32	26/05/2016	02/06/2016
Fecha de entrega del aviso	26/08/2016	36		
Fecha de notificación	29/08/2016			
Término para retirar copias de la Secretaría			30/08/2016	01/09/2016
Término para contestar la demanda			02/09/2016	15/09/2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 DEL

		FOLIO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Fecha de entrega de la citación (art. 291 del CGP)	25/05/2016	32	26/05/2016	02/06/2016
Fecha de entrega del aviso	26/08/2016	36		
Fecha de notificación	29/08/2016			
Término para retirar copias de la Secretaría			30/08/2016	01/09/2016
Término para contestar la demanda			02/09/2016	15/09/2016

[Handwritten Signature]
MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
 Secretario

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
 Secretario

JUZGADO 12 FAMILIA
INGRESA AL DESPACHO

28 FEB 2017

SECRETARIA
9 (3)

BOGOTÁ D.C., MARZO SIETE (07) DOS MIL DIECISIETE (2017)

REF. EJECUTIVO 11001-3110-012-2004-00422-00

AUTO

En atención a que la parte demandada no contestó la demanda, de conformidad con el art. 306 del C. G. del P., se procede a adoptar la respectiva decisión,

ANTECEDENTES

La señora **FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ**, en representación de su hijo **BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL** incoan demanda ejecutiva en contra del señor **JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA**, con el fin de obtener el pago de la suma de \$27.124.760,00, por concepto de cuotas alimentarias (ordinarias y extraordinarias) dejadas de pagar desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de septiembre de 2015.

Indicó en la demanda que en sentencia de este juzgado se señaló la cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor del niño demandante, cuota que el demandado incumple en su pago desde el mes de noviembre de 2005, sentencia que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Mediante auto calendarado 05 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma pretendida en el libelo, reconociendo como intereses los legales del 6% anual de conformidad al art. 1617 del C. Civil.

Notificado el ejecutado mediante aviso, en contra del mandamiento ejecutivo no propuso ninguna de las excepciones consagradas en el art. 442 del C. G. del P.

Para entrar a decidir, es necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que la decisión que se proferirá será de mérito.

Por otra parte, la legitimación en la causa se encuentra satisfecha tanto por activa como por pasiva.

El inciso 2º del art. 440 del C. G. del P. consagra "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*". Luego al tenor de la norma en cita, si dentro del término de traslado del libelo, el ejecutado no propone excepciones de

fondo, el Juzgado podrá dictar sentencia sin necesidad de agotar las etapas procesales restantes que tiene un proceso ejecutivo.

En el caso concreto se observa en forma clara que el demandado dentro del término de traslado no propuso ninguna de las excepciones de fondo que consagra el art. 442 del C. G. del P.; situación que conlleva que el Juzgado emita el auto que ordene seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar; liquidar el crédito de conformidad al art. 446 del C. G. del P., y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. De conformidad con el art. 365 del C. G. del P., se señala como agencias en derecho la suma de \$ \$1.898.000,-

QUINTO: Remitir, en firme esta providencia a la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (3)

LA JUEZ,

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 36 FECHA 08 MAR 2017

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

43

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2004-0422

JUZGADO DE ORIGEN: 12 DE FAMILIA

DEMANDANTE: FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 04 DE ABRIL DE 2017

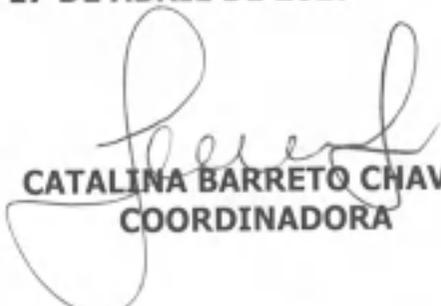
OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 41-15

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----³----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO: 17 DE ABRIL DE 2017


**CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

20 APR 2017

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: Por avocar conocimiento

El (la) Secretario (a). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REF. EXPEDIENTE No. 2004-0422 (12) PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ Vs. JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del presente proceso por competencia, proveniente del juzgado 12 de familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

SOLICITAR al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, se sirva ordenar a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia la conversión de los dineros que en lo sucesivo le sean consignados para este asunto, para que queden a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

REQUIÉRASE a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Por la Oficina de Apoyo, ELABÓRESE la respectiva liquidación de costas, incluyendo el monto de las agencias en derecho tasadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, Procédase de conformidad.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No.

92

SE FIJA HOY:

09 MAYO 2017

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.

JENNIFER ANDREA CARBONERA TELLES
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2017

Oficio No. 03 – 3911

Señor(es)

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 12) No. 2004 - 0422

DE: FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ C.C. 35.526.645

CONTRA: JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA C.C. 19.280.967

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido el 08 de mayo de 2017, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan ordenar **la conversión** de los depósitos judiciales que estén y que en lo sucesivo sean puestos a su disposición por cuenta de la presente ejecución, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Señor

SEÑOR JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA BOGOTA.

E. S. D.

3
46

Referencia	PROCESO INASISTENCIA ALIMENTARIA
Expediente N°	2004-0422
Demandante	FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ
Demandado	JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA
Asunto	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEA CUERDO ARTICULO 446 C.G.P.

Esta liquidación de crédito tiene fecha de corte el mes de septiembre de 2017.

CUOTAS DE ALIMENTOS

VALORES ADEUDADOS

A. CUOTAS DE ALIMENTOS + INTERESES

LIQUIDACIÓN INTERESES EN CUOTAS DE ALIMENTOS									
						Liquidado DESDE (Año/Mes):		2015	Octubre
						Interés judicial equivalente al 6% efectivo anual convertidos a 0,4857% Nominal mensual		0,49	
Año	Mes	Cuota	Capital Acumulado	Capital	Tasa Interés	Mes Liquidado	Interés mensual	Intereses Acumulados	
Valor cuota		\$257.740	\$27.124.760	En Mora					
2015	Octubre	\$257.740	\$27.382.500	\$27.124.760	0,49	1,0	\$132.911	\$132.911	
	Nov	\$257.740	\$27.639.640	\$27.382.500	0,49	1,0	\$135.434	\$268.345	
	Diciembre	\$257.740	\$27.897.380	27.639.640	0,49	1,0	\$136.697	\$405.042	
Valor cuota		\$275.781			0,49				
2016	Enero	\$275.781	\$28.173.781	\$27.897.380	0,49	1,0	\$138.051	\$543.093	
	Febrero	\$275.781	\$28.348.342	\$28.173.781	0,49	1,0	\$138.906	\$681.999	
	Marzo	\$275.781	\$28.624.123	\$28.348.342	0,49	1,0	\$140.258	\$822.257	
	Abril	\$275.781	\$28.899.904	\$28.624.123	0,49	1,0	\$141.609	\$963.866	
	Mayo	\$275.781	\$29.175.685	\$28.899.904	0,49	1,0	\$142.960	\$1.106.826	
	Junio	\$275.781	\$29.451.466	\$29.175.685	0,49	1,0	\$144.312	\$1.251.138	
	Julio	\$275.781	\$29.727.247	\$29.451.466	0,49	1,0	\$145.663	\$1.396.801	
	Agosto	\$275.781	\$30.003.028	\$29.727.247	0,49	1,0	\$147.014	\$1.543.815	
	Sept	\$275.781	\$30.278.809	\$30.003.028	0,49	1,0	\$148.366	\$1.692.181	
	Octubre	\$275.781	\$30.554.590	\$30.278.809	0,49	1,0	\$149.717	\$1.840.547	
	Nov	\$275.781	\$30.830.371	\$30.554.590	0,49	1,0	\$151.068	\$1.991.615	
	Diciembre	\$275.781	\$31.106.242	\$30.830.371	0,49	1,0	\$152.420	\$2.144.035	
Valor cuota		\$295.085			0,49				
2017	Enero	\$295.085	\$31.401.327	\$31.106.242	0,49	1,0	\$153.866	\$2.297.921	
	Febrero	\$295.085	\$31.696.412	\$31.401.327	0,49	1,0	\$155.312	\$2.453.233	
	Marzo	\$295.085	\$31.991.497	\$31.696.412	0,49	1,0	\$156.758	\$2.609.991	
	Abril	\$295.085	\$32.286.582	\$31.991.497	0,49	1,0	\$158.204	\$2.768.015	
	Mayo	\$295.085	\$32.581.667	\$32.286.582	0,49	1,0	\$159.650	\$2.927.665	
	Junio	\$295.085	\$32.876.752	\$32.581.667	0,49	1,0	\$161.096	\$3.088.761	
	Julio	\$295.085	\$33.171.837	\$32.876.752	0,49	1,0	\$162.542	\$3.251.303	
	Agosto	\$295.085	\$33.466.922	\$33.171.837	0,49	1,0	\$163.987	\$3.415.290	
	Sept	\$295.085	\$33.762.007	\$33.466.922	0,49	1,0	\$165.433	\$3.580.723	
TOTAL ALIMENTOS \$ 33.762.007						TOTAL %. \$3.580.723			

427

B. CUOTAS EXTRAORDINARIA

LIQUIDACIÓN INTERESES EN CUOTAS DE ALIMENTOS								
Año	Mes	Cuota	Capital Acumulado	Capital	Tasa Interés	Mes Liquidado	Interés mensual	Intereses Acumulados
Valor cuota		\$257.740	2.762.380	En Mora				
2015	Diciembre	\$257.740	\$3.020.120	\$2.762.380	0,49	1,0	\$13.535	\$13.535
2016	Junio	\$275.781	\$3.295.901	\$3.020.120	0,49	1,0	\$14.798	\$28.333
2016	Diciembre	\$275.781	\$3.571.682	\$3.295.901	0,49	1,0	\$16.149	\$44.482
2017	Junio	\$298.085	\$3.869.767	\$3.571.682	0,49	1,0	\$17.501	\$61.983
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA								
\$ 3.869.767						Total % 61.983		

TOTAL ACTUALIZACION DE CREDITO	
ALIMENTOS	\$ 33.762.007
INTERESES ALIMENTOS	\$ 3.580.723
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$ 3.869.767
INTERESES CUOTAS EXTRAORDINARIA	\$ 61.983
TOTAL.	\$ 41.274.480

Total liquidación de crédito de cuarenta y UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$41.274.480).

Atentamente,



Cesar Hernando Alvarado cruz
C.C. 80384.445 de Fenza Cundinamarca.
T.P.247.641.

Señor

OF EJEC JUZ FAM BOG
12SEP'17PM 4:02 17952

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2004 – 0422.
DEMANDANTE: FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO TRIANA RODRIGUEZ

CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Allego liquidación del crédito tal como se requiere en el auto del 08 de marzo de 2017, ajustado a lo establecido en el artículo 446 del código general del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ
C.C. No. 80.384.445 de Funza
T.P. No. 247.641 del C. S. de la J.

2017

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA BOGOTÁ.

E. S. D. M

BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, - identificado con **CC 1.000.512.834** de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.384.445, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 247641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todas las actuaciones como apoderado de la parte demandante en **EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicado 2004-422**, el cual fue interpuesto por mi señora madre **FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ** identificada con la cédula 35.526.645 de Facativá cuando era menor de edad como consta en este proceso de referencia en contra de **JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA**, identificado con número de cedula **19.280.967** de Bogotá.

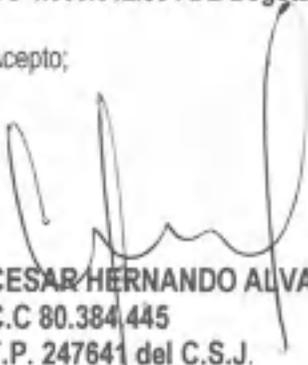
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase señor, **JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE FAMILIA**, reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial.

Atentamente;


BRAYAN ESTEBAN TRIANA SANDOVAL.
CC 1.000.512.834 DE Bogotá.

Acepto;


CESAR HERNANDO ALVARADO
C.C 80.384.445
T.P. 247641 del C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció
TRIANA SANDOVAL BRAYAN ESTEBAN
Identificado con: C.C. 1000512834

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son sayas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 04/09/2017 a las 03:08:14 p.m.

X 
vffbv5hghgh5fvv FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
682130808029M041
CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ NOTARIO




JOSÉ HERNANDO RICO G.
Notario Sexaginta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria 68
Circulo de Bogotá

NOTARIA
68



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

De fé que el anterior escrito dirigido a:

PODER

fué presentado por: **ALVARADO CRUZ CESAR HERNANDO** quien se identificó con: C.C. No. **80384445** de **FUNZA**

y la Tarjeta profesional No. **247641** CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten signature]

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 12/09/2017 15:34:10.451

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

402585



283.678

func. de: SYSADM



[Large handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2004-422 (12)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 46-47, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 14-09-2017. SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENGE EL 19-09-2017 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

5

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No.	2004-0422	JUZGADO DE ORIGEN	12 DE FAMILIA
JUZGADO DE EJECUCION	TERCERO	EN ASUNTOS DE FAMILIA	

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias de derecho	1	40-41	\$ 1.898.000,00
notificaciones	1	32-36	\$ 16.000,00
TOTAL			\$ 1.914.000,00

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE EJECUTADO, SUMA UNO MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.P.C., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y empieza a correr a partir del día 15 SEPTIEMBRE DE 2017 a las 8 a.m.



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO
20 SEP 2017

Para el Despacho, hoy _____

Observaciones: Vencido traslado artículo
(credito y costas)

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No2004-0422 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Fanny Sandoval Rodríguez vs. José Alfredo Triana Aranda

En atención a la operación contable presentada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 46 del expediente, la que habiendo sido trasladada a la parte demandada no sufrió reparo alguno, observa el Despacho que en misma quedaron mal aplicados los intereses legales, motivo por el cual, se modificará en tal sentido.

Table with 6 columns: Periodo, Interés, Cuota y valor mandamiento, Sumatoria capital, Intereses de mora, Capital + intereses. Rows include monthly entries from 01-sep-15 to 01-sep-17, and a Total row.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Dispone:

Primero: IMPROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Handwritten signature

Segundo: APROBAR la liquidación del crédito confeccionada por el Despacho por la suma de \$38'069.085,17 como cargo insoluto al demandado con fecha de corte a 30 de septiembre de 2017.

Tercero: De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Oficiese.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado César Hernando Alvarado como apoderado judicial del demandante (alimentario) Brayan Esteban Triana Sandoval, en los términos y para los fines del mandato visto a folio 49.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. <u>165</u> SE FIJA HOY: <u>27 OCT. 2017</u> A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUA A LAS 5:00 P.M.</p> <p> JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES[®]</p> <p>Profesional Universitaria</p>

ar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

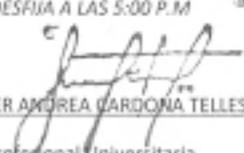
Ref. Expediente No 2004-0422 (12) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Fanny Sandoval Rodriguez vs. José Alfredo Triana Aranda.

No habiendo sido objetada la liquidación de costas (fl.51) dentro de la oportunidad consagrada para ello, se le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 165 - SE FUIA HOY:	27 OCT. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIZA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

BT



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

3 - otros hab
expus
Ejor

FECHA DE SOLICITUD

25 / 11 / 19

SEÑOR(ES): Julio César Burbano C.C. ó NIT.: 19050873

DIRECCIÓN: 1002 N° 16A38 Torre 3 - 1401

TEL.: 311-8272644 CIUDAD: Bogotá

1211

COPIAS SIMPLES AUTÉNTICAS DESGLOSE

NÚMERO DE PROCESO 2004-0422

DEMANDANTE Fanny Sandoval Rodríguez

DEMANDADO José Alberto Triana Acosta

PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO demanda

NÚMERO DE FOLIOS 1-53 y 162

JUZGADO DE EJECUCIÓN 123 Familia

TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS 1-53 y 162 cuaderno 1 = 53 cuaderno 2 = 109

JUZGADO DE ORIGEN 12 Familia

[Signature]
C.C. 19050873

C.C. 71

TOTAL \$ 7.950
7.300
+ 13.750 =

IMPRESO POR PERSONA SUJETA A VALOR FISCAL - 1000004 - 1000004

54

RE: liquidacion de credito

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 12:50

Para: cesaralvarado.abogado@gmail.com <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

Estimado Usuario

Reciba un cordial saludo,

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Tania Catalina Moyano Vargas
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 8:15

Para: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: liquidacion de credito

De: cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 4:01 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion de credito

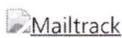
Buenas tardes en calidad de apoderado de la parte accionante, allegó liquidacion de credito actualizada dentro del proceso de la referencia 2004-422 accionante señora fanny sandoval en contra el señor jose alfredo triana, proceso ejecutivo de alimentos. de igual manera al estar en firme los avalúos, el secuestro del bien, solcito a su despacho fijar fecha de remate en los términos del artículo 452 del C.G.OP.

agradezco su colaboracion

cordialmente



Cesar Hernando Alvarado cruz
Abogado Especialista en derecho penal, administrativo, y constitucional.
email: cesaralvarado.abogado@gmail.com
Celular 313-4036032

 Remitente notificado con Mailtrack

Señor

SEÑOR JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE FAMILIA BOGOTA.

E. S. D.

Referencia	PROCESO INASISTENCIA ALIMENTARIA
Expediente N°	2004-0422
Demandante	FANNY SANDOVAL RODRÍGUEZ
Demandado	JOSÉ ALFREDO TRIANA ARANDA
Asunto	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE A CUERDO ARTICULO 446 C.G.P.

En calidad de apoderado de la parte accionante allego liquidación de crédito actualizada a la fecha de radicación del presente memorial, de igual manera solicito a su despacho fijar fecha de remate en los términos artículo 452 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Periodo	interés	Cuota valor mandamiento	Sumatoria capital	Intereses de mora	Capital + interés
01.sep-17	0.50%	\$295.085	\$38.069.085	3.699.128	\$38.069.085
01.oct-17	0.50%	\$295.085	\$38.374.170	\$191.870	\$38.566.040
01.nov.17	0.50%	\$295.085	\$38.861.125	\$194.305	\$39.055.430
01.dic.17	0.50%	\$590.170	\$39.645.600	\$198.228	\$39.843.028
01.ene.18	0.50%	\$312.495	\$40.155.523	\$207.775	\$40.263.300
01feb.18	0.50%	\$312.495	\$40.575.795	\$202.880	\$40.778.675
01.mar.18	0.50%	\$312.495	\$41.091.170	\$205.455	\$41.296.625
01.abr.18	0.50%	\$312.495	\$41.609.120	\$208.045	\$41.817.165
01.may.18	0.50%	\$312.495	\$42.129.660	\$210.650	\$42.340.310
01.jun.18	0.50%	\$624.990	\$42.965.300	\$214.826	\$43.180.125
01.jul.18	0.50%	\$312.495	\$43.492.620	\$217.465	\$43.710.085
01.ago18	0.50%	\$312.495	\$44.022.580	\$220.112	\$44.243.692
01.sep.18	0.50%	\$312.495	\$44.556.187	\$222.780	\$44.778.970
01.oct.18	0.50%	\$312.495	\$45.091.465	\$225.457	\$45.316.920
01nov.18	0.50%	\$312.495	\$45.629.417	\$228.145	\$45.857.562
01. dic.18.	0.50%	\$624.990	\$46.482.552	\$232.410	\$46.714.962
01.ene.19	0.50%	\$331.244	\$47.046.206	\$235.231	\$47.281.437
01.feb.19	0.50%	\$331.244	\$47.612.681	\$238.065	\$47.850.746
01.mar.19	0.50%	\$331.244	\$48.181.990	\$240.910	\$48.306.900
01.abr.19	0.50%	\$331.244	\$48.638.125	\$243.190	\$48.881.315
01.may.19	0.50%	\$331.244	\$49.212.560	\$246.060	\$49.458.620
01.jun.19	0.50%	\$662.244	\$50.120.465	\$250.600	\$50.371.065
01.jul.19	0.50%	\$331.244	\$50.702.309	\$253.511	\$51.327.064
01.ago.19	0.50%	\$331.244	\$51.658.308	\$258.291	\$51.686.599
01.seo.19	0.50%	\$331.244	\$52.017.843	\$260.089	\$52.277.932
01.oct.19	0.50%	\$331.244	\$52.609.176	\$263.045	\$52.872.221
01.non.19	0.50%	\$331.244	\$53.203.465	\$266.017	\$53.469.482
01.dic.19	0.50%	\$662.244	\$54.131.726	\$270.658	\$54.402.384
01.ene.20	0.50%	\$347.806	\$54.750.190	\$273.750	\$55.023.940
01.feb.20	0.50%	\$347.806	\$55.371.746	\$276.858	\$55.648.604
01.mar.20	0.50%	\$347.806	\$55.996.410	\$279.982	\$56.276.392
01.abr.20	0.50%	\$347.806	\$56.624.198	\$283.120	\$56.907.318
01.may.20	0.50%	\$347.806	\$57.255.124	\$286.275	\$57.541.399
01.jun.20	0.50%	\$695.615	\$58.237.018	\$291.185	\$58.532.199
01.jul.20	0.50%	\$347.806	\$58.880.005	\$294.400	\$59.174.405
01.ago.20	0.50%	\$347.806	\$59.522.211	\$297.611	\$59.819.822
01.sep.20	0.50%	\$347.806	\$60.167.628	\$300.838	\$60.468.466
01.oct.20	0.50%	\$347.806	\$60.816.272	\$304.081	\$61.120.353
01.nov.20	0.50%	\$347.806	\$61.468.159	\$307.340	\$61.775.499
01.dic.20	0.50%	\$695.615	\$62.471.114	\$312.355	\$62.783.469
01.ene.21	0.50%	\$359.979	\$63.143.448	\$315.717	\$63.458.165
01.feb.21	0.50%	\$359.979	\$63.818.144	\$319.090	\$64.137.234
01.mar.21	0.50%	\$359.979	\$64.497.213	\$322.486	\$64.819.699
01.abr.21	0.50%	\$359.979	\$65.179.678	\$325.898	\$65.505.576

01.may.21	0.50%	\$359.979	\$65.865.555	\$329.327	\$66.194.882
01.jun.21	0.50%	\$719.958	\$66.914.840	\$334.574	\$67.249.414
01.jul.21	0.50%	\$359.979	\$67.609.393	\$338.046	\$67.948.039
01.ago.21	0.50%	\$359.979	\$68.308.018	\$341.540	\$68.649.558
01.sept.21	0.50%	\$359.979	\$69.009.537	\$345.047	\$69.354.584
01.oct.21	0.50%	\$359.979	\$69.714.563	\$348.572	\$70.063.135
01.nov.21	0.50%	\$359.979	\$70.423.114	\$352.115	\$70.775.229
01.dic.21	0.50%	\$719.958	\$71.495.187	\$357.475	\$71.852.662

Cordialmente



CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ
C.C.80.384.445
T.P. 247.641 DEL C.S J



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2004-422 (S.12)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 55. SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 16 DIC 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 13 ENE 2022 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RE: Memorial objeciones liquidación del crédito

citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 15:23

Para: julio César Buitrago Mojica <julioebuitragom@gmail.com>

Estimado Usuario

Reciba un cordial saludo,

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los microsítios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

Ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/>

- Buscar en la parte inferior izquierda Juzgado de Ejecución-Juzgado de Ejecución Familia Circuito- Bogotá
- Luego dar click en Juzgado 03 de Ejecución de Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá, que llevará al usuario PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES y aquí es donde se publicará todo lo concerniente al juzgado.
- ESTADOS ELECTRONICOS- 2020-2021-2022 click en (el mes que corresponda la consulta) o TRASLADOS.
- Abrirá un contenido en PDF busca el número del radicado y en LINK descargará el auto que el usuario desea ver.

Atentamente

Tania Catalina Moyano Vargas
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias Bogotá

De: julio César Buitrago Mojica <julioebuitragom@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 12:38

Para: citasy memorialesejefam03 <citasy memorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial objeciones liquidación del crédito

Señora juez adjunto para su conocimiento las objeciones a las liquidación del crédito que considero deben tenerse en cuenta por su despacho para la administración de correcta justicia.

atentamente,

JULIO CESAR BUITRAGO MOJICA
C.C. No. 19'090.873 de Bogotá
T.P. No. 24.371 del C.S. de J.

58

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo: citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS No. 2004-0422-12

Demandante: FANNY SANDOVAL RODRIGUEZ

Demandado: JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA

Asunto: TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

En calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente a la señora juez que presento las siguientes objeciones a la liquidación del crédito de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446.2 del CGP, así:

1-. Mi poderdante no fue notificado en legal forma del mandamiento ejecutivo proferido por el juzgado doce de familia el cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 430.3 del CGP en concordancia con los artículos 291.3 y 292 del CGP, folios 22 a 25 del expediente cuaderno 1.

2. Para sustentar la falta de notificación personal del demandado la señora juez debe tener en cuenta: la manifestación de la demandante folio 28 del expediente, el auto proferido por el juzgado folio 29 del expediente, el memorial suscrito por el apoderado de la demandante y demandante folio 30 del expediente, el auto proferido por el juzgado folio 31 del expediente, la certificación de Inter Rapidísimo folio 33 del expediente donde que la citación fue entregada a la misma demandante FANNY SANDOVAL folio 32 del expediente, el memorial suscrito por la demandante folio 34 del expediente, la notificación por aviso folio 35 del expediente, la certificación de Inter Rapidísimo folio 36 del expediente donde consta que la notificación por aviso fue entregada a ALFREDO LOAIZA persona desconocida por mi poderdante, el memorial suscrito por la demandante folio 37 del expediente, el informe secretarial del juzgado folio 38 del expediente, la constancia de la notificación folio 39 del expediente y el auto proferido por el juzgado el siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017) folios 40 y 41 del expediente donde mi poderdante JOSE ALFREDO TRIANA ARANDA se da por notificado por aviso sin proponer excepciones según el artículo 442 del CGP, resolviendo seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo, ordenando la liquidación del crédito, condenándolo en costas y ordenando la remisión a su despacho. Actuación procesal que se repitió en el proceso de alimentos motivo por el cual mi poderdante no compareció al proceso a defender su derecho y el derecho de sus hijos: LUZ ADRIANA, ROSA ANGELICA y MARIA PATRICIA TRIANA HERNASDEZ; LUIS ALFREDO y DIEGO ALEXANDER TRIANA PEREZ que con el residen siendo menores de edad

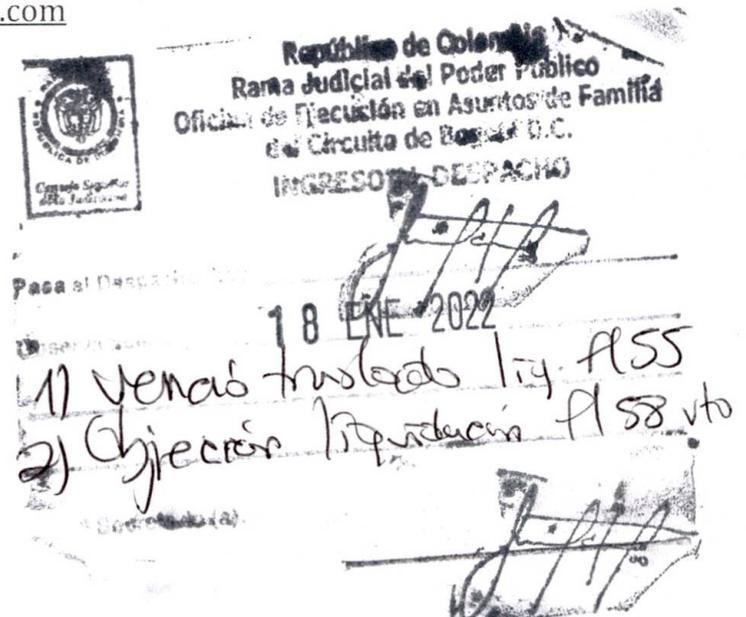
de conformidad a los registros civiles de nacimiento adjuntos al expediente para su conocimiento.

3. Los hechos relacionados violan el debido proceso según el artículo 29 de la constitución política de Colombia y totalmente nulos al tenor de lo preceptuado en el artículo 133.8 del CGP, nulidad absoluta que conocido el proceso por el suscrito he invocado en favor de mi patrocinado. Véase señora juez el auto proferido por su despacho el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se admite la solicitud como incidente de nulidad no estando contemplado expresamente dicho procedimiento en el artículo 127 del CGP, motivo por el cual no es viable dar aplicación al artículo 129 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Véanse las normas y procédase a resolverla de conformidad a lo preceptuado en los artículos 134, 135 y 137 del CGP.

4. En el caso que nos ocupa, la demandante, según el procedimiento indicado a cometido el delito de fraude procesal contemplado en el artículo 453 del código penal modificado por el artículo 11 de la ley 890 que preceptúa: "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años". Solicito a la señora juez compulsar copias para la investigación penal correspondiente.

De la señora juez, atentamente,

JULIO CESAR BUITRAGO MOJICA
C.C. No. 19090873 de Bogotá
T.P. No. 24.371 del C. S. de J.
Correo: juliocbuitragom@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expediente No°.2004-0422 (12) Proceso Ejecutivo de alimentos de Fanny Sandoval Rodríguez vs. José Alfredo Triana Aranda.

Se rechaza de plano la objeción propuesta por el apoderado del demandado, como quiera que no cumple con los requisitos previstos en la regla 2ª del art. 446 del C.G.P., pues no acompañó su escrito con una liquidación alternativa.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fls.55), de la misma se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo, debe ser modificada como quiera que no realizó el cálculo del interés legal en debida forma. Así mismo, se incluirán las cuotas alimentarias causadas a la fecha.

En claro lo anterior, procede el Despacho con sustento en lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la correcta contabilidad, en los siguientes términos:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A SEPT/17					\$38.069.085,17
oct-17	\$ 295.085	52	\$ 76.722	\$ 38.440.892	
nov-17	\$ 295.085	51	\$ 75.247	\$ 38.811.224	
dic-17	\$ 590.170	50	\$ 147.543	\$ 39.178.605	
ene-18	\$ 312.496	49	\$ 76.562	\$ 39.200.281	
feb-18	\$ 312.496	48	\$ 74.999	\$ 39.566.100	
mar-18	\$ 312.496	47	\$ 73.437	\$ 39.586.214	
abr-18	\$ 312.496	46	\$ 71.874	\$ 39.950.470	
may-18	\$ 312.496	45	\$ 70.312	\$ 39.969.021	
jun-18	\$ 624.992	44	\$ 137.498	\$ 40.712.960	
jul-18	\$ 312.496	43	\$ 67.187	\$ 40.348.704	
ago-18	\$ 312.496	42	\$ 65.624	\$ 41.091.080	
sep-18	\$ 312.496	41	\$ 64.062	\$ 40.725.262	
oct-18	\$ 312.496	40	\$ 62.499	\$ 41.466.075	
nov-18	\$ 312.496	39	\$ 60.937	\$ 41.098.694	
dic-18	\$ 624.992	38	\$ 118.748	\$ 42.209.816	

ene-19	\$ 331.245	37	\$ 61.280	\$ 41.491.220
feb-19	\$ 331.245	36	\$ 59.624	\$ 42.600.685
mar-19	\$ 331.245	35	\$ 57.968	\$ 41.880.433
abr-19	\$ 331.245	34	\$ 56.312	\$ 42.988.242
may-19	\$ 331.245	33	\$ 54.655	\$ 42.266.333
jun-19	\$ 662.490	32	\$ 105.998	\$ 43.756.730
jul-19	\$ 331.245	31	\$ 51.343	\$ 42.648.921
ago-19	\$ 331.245	30	\$ 49.687	\$ 44.137.662
sep-19	\$ 331.245	29	\$ 48.031	\$ 43.028.197
oct-19	\$ 331.245	28	\$ 46.374	\$ 44.515.281
nov-19	\$ 331.245	27	\$ 44.718	\$ 43.404.160
dic-19	\$ 662.490	26	\$ 86.124	\$ 45.263.895
ene-20	\$ 350.154	25	\$ 43.769	\$ 43.798.083
feb-20	\$ 350.154	24	\$ 42.018	\$ 45.656.067
mar-20	\$ 350.154	23	\$ 40.268	\$ 44.188.505
abr-20	\$ 350.154	22	\$ 38.517	\$ 46.044.738
may-20	\$ 350.154	21	\$ 36.766	\$ 44.575.425
jun-20	\$ 700.308	20	\$ 70.031	\$ 46.815.077
jul-20	\$ 350.154	19	\$ 33.265	\$ 44.958.843
ago-20	\$ 350.154	18	\$ 31.514	\$ 47.196.745
sep-20	\$ 350.154	17	\$ 29.763	\$ 45.338.761
oct-20	\$ 350.154	16	\$ 28.012	\$ 47.574.911
nov-20	\$ 350.154	15	\$ 26.262	\$ 45.715.176
dic-20	\$ 700.308	14	\$ 49.022	\$ 48.324.241
ene-21	\$ 362.409	13	\$ 23.557	\$ 46.101.142
feb-21	\$ 362.409	12	\$ 21.745	\$ 48.708.394
mar-21	\$ 362.409	11	\$ 19.932	\$ 46.483.483
abr-21	\$ 362.409	10	\$ 18.120	\$ 49.088.924
may-21	\$ 362.409	9	\$ 16.308	\$ 46.862.201
jun-21	\$ 724.818	8	\$ 28.993	\$ 49.842.734
jul-21	\$ 362.409	7	\$ 12.684	\$ 47.237.294
ago-21	\$ 362.409	6	\$ 10.872	\$ 50.216.016
sep-21	\$ 362.409	5	\$ 9.060	\$ 47.608.763
oct-21	\$ 362.409	4	\$ 7.248	\$ 50.585.673
nov-21	\$ 362.409	3	\$ 5.436	\$ 47.976.608
dic-21	\$ 724.818	2	\$ 7.248	\$ 51.317.739
ene-22	\$ 398.904	1	\$ 1.995	\$ 48.377.507
feb-22	\$ 398.904	0	\$ -	\$ 51.716.643
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO				\$ 51.716.643

En los anteriores términos se establece, que el ejecutado adeuda la suma de \$51.716.643.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción propuesta por el demandado, por los motivos expuestos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 5 DE HOY 18 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES –DP. Profesional Universitaria

S9.A

SEGUNDO: IMPROBAR la operación aritmética allegada por la parte ejecutante por las razones antes señaladas.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de \$51.716.643 con corte a febrero de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor del alimentario de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado, así como del valor de las costas. Acotando que, si los dineros están a orden del juzgado de origen, se ordena su respectiva conversión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93c6d5878ab69417bf7f3987f2dc9f865961c7d55408e15ded1726eff2f51d2**
Documento generado en 17/02/2022 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>